

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

RAD: 2019-00443

Valledupar, Cesar, diciembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Investigación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y S.S. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Investigación de la Paternidad, presentada por la menor KAROL MISHHELL MORENO TURIZO, por conducto del Defensor de Familia del ICBF, en contra del señor EDUARDO TORRES MARRUEGO.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 391 y S.S., del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor EDUARDO TORES MARRUEGO y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase Amparo de Pobreza a la parte demandante.

QUINTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre la menor demandante y el demandado, señor EDUARDO TORRES MARRUEGO; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación demandada.

SEXTO: Téngase al Defensor de Familia y a la madre del menor, señora MARTHA CECILIA MORENO TURIZO como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LI MAR 539

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretaria